

**LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO
ABOGADA**

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA
E. _____ S. _____ D.

REF: Divorcio No. 2.012 – 00516
Demandante: NELSON RICARDO SOSA PEÑA
Demandado: MARIA FLORELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.716.903 de Bogotá, y titular de la Tarjeta Profesional No. 23.570 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la demandada **MARIA FLORELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Cajica – Cundinamarca, en el Conjunto residencial Valles de Cajica – Torre 13 Apartamento 204, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número No 23.197.346 expedida en Soracá – Boyacá, conforme al poder legalmente conferido y que acompaño con este escrito, en término de traslado doy contestación a la demanda así:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a ellas, en razón a que la causal invocada no se ajusta a la verdad en razón a que mi mandante **MARIA FLORELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** ha sido víctima de violencia física y verbal por parte de **NELSON RICARDO SOSA PEÑA** lo que continuamente los lleva a los estrados judiciales cuyas copias se anexan, al punto que existe denuncia por inasistencia alimentaria en contra de **NELSON RICARDO SOSA PEÑA**, tal como se acredita con la copia de la denuncia criminal No. 251266000415201900012 instaurada el veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2.019) ante la Fiscalía general de la Nación- en el Municipio de Cajica – Cundinamarca, como también en el acta de diligencia de medida de protección No. 052 – 2019 ante la Comisaria Segunda de Familia de Cajica – Cundinamarca, originando una continua crisis familiar afectando la convivencia en pareja, por responsabilidad única y exclusiva achacable al aquí demandante **NELSON RICARDO SOSA PEÑA** de quien efectivamente lleva más de dos años de no convivir pero como pareja, por una continua violencia y maltrato, de la que ha sido víctima mi mandante **MARIA FLORELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**,

debiéndose entonces negar las pretensiones por la causal invocada y condenar a **NELSON RICARDO SOSA PEÑA** como cónyuge culpable de la separación de los cónyuges **SOSA – RODRIGUEZ**, promoviéndose así demanda de reconvención .

A LOS HECHOS

AL PRIMERO : Es cierto que los señores **MARIA FLORELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y **NELSON RICARDO SOSA PEÑA** contrajeron matrimonio por los ritos de la Iglesia Católica el día diez (10) de enero de dos mil cuatro (2.004) en la Parroquia Cristo Sacerdote y que fuera registrado en la Notaria Cincuenta y Nueve del Circulo de Bogotá, al indicativo serial 04942308.-

AL SEGUNDO : Es cierto que los señores **MARIA FLORELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y **NELSON RICARDO SOSA PEÑA** dentro de su matrimonio procrearon a **DEISSY NATALIA SOSA RODRIGUEZ** nacida el veintiséis (26) de mayo de dos mil cuatro (2.004) mayor de edad, **JOHAN SEBASTIAN SOSA RODRIGUEZ** nacido el tres (3) de febrero de dos mil once (2.011) y **ALLISON STEPHANY SOSA RODRIGUEZ** nacida el treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2.017) estos últimos menores de edad.-

AL TERCERO : Parcialmente cierto. Efectivamente desde diciembre de dos mil diecisiete (2.017) los conyuges **MARIA FLORELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y **NELSON RICARDO SOSA PEÑA** dejaron de convivir como pareja en razón a que el Señor **SOSA PEÑA** mantenía una relación de noviazgo con **MARIA YESENIA SANDOVAL BANGUERO (A)**

AL CUARTO : No es cierto. Como se afirma en el hecho anterior el aquí demandante **NELSON RICARDO SOSA PEÑA** mantenía una relación afectiva y sentimental con la señorita **MARIA YESENIA SANDOVAL BANGUERO (A)** , lo que conllevaba a continuas diferencias y conflictos permanentes , siendo entonces el cónyuge culpable de la terminación del vinculo matrimonial.-

No se desconoce por mi mandante **MARIA FLORELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** que junto con **NELSON RICARDO SOSA** acudieron a la Comisaria Segunda de Familia de Cajica en la que el doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2.018) mediante Acta de Conciliación No. 052 de 2.018 se acordó custodia y cuidado personal de los menores, la cuota de alimentos, la salud, educación, vestuario, visitas tal como se acredita con la copia de la referida acta de conciliación.-

No es cierto que se hubiese pactado que con la cuota alimentaria se cancelaría por **NELSON RICARDO SOSA PEÑA** la cuota del apartamento, tan falso es

que mi mandante **MARIA FLORELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** acudió a la Fiscalía general de la nación a denunciarlo por el punible de **INASISTENCIA ALIMENTARIA** mediante noticia criminal No. 251266000415201900012 cuya copia se anexa.-

En cuanto a la morosidad en el pago de la cuota del inmueble adquirido por los cónyuges **MARIA FLORELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y NELSON RICARDO SOSA PEÑA** no es cierto lo enunciado en este hecho, por que en gracia de discusión si se hubiese acordado que con la cuota de alimentos **NELSON RICARDO** pagaría la cuota del apartamento y **MARIA FLORELIA** suministraba los alimentos, entonces no podría enunciarse la morosidad de la que se pregona en este ordinal, demostrándose a claras luces que no es cierto lo manifestado en este hecho.-

AL QUINTO : No es cierto, que se pruebe.- Mi mandante **MARIA FLORELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** siempre ha permitido sin ningún obstáculo las visitas por parte de **NELSON RICARDO SOSA PEÑA** a sus menores hijos **JOHAN SEBASTIAN Y ALLISON STEPHANY SOSA RODRIGUEZ**, por el contrario, el que siempre se mantiene ocupado, según sus dichos trabajando que no le es posible compartir con sus menores hijos, originándose conflictos emocionales en los menores.-

AL SEXTO : Es cierto que no se pactaron capitulaciones y que como consecuencia del vínculo matrimonial se encuentra vigente la sociedad conyugal **SOSA RODRIGUEZ** .-

AL SEPTIMO : Es cierto que la sociedad conyugal **SOSA – RODRIGUEZ** adquirió el apartamento 204 de la Torre 13 ubicado en la Calle 4º. No. 5 – 30 Conjunto Residencial Valles de Cajica con folio de matrícula inmobiliaria **176 – 122433**, y mi mandante no tiene conocimiento de la actual morosidad del crédito hipotecario con Bancolombia S.A.

AL OCTAVO : Parcialmente cierto Efectivamente llevan más de dos años de separados de hecho, pero el cónyuge culpable es **NELSON RICARDO SOSA PEÑA** quien ha mantenido una relación afectiva y sentimental con **MARIA YESENIA SANDOVAL BANGUERO (A)**

EXCEPCIONES DE FONDO

ORIGEN DE LA CAUSAL - CONYUGE CULPABLE.-

Se invoca como causal por el demandante **NELSON RICARDO SOSA PEÑA** el llevar más de dos años de separados de hecho, efectivamente es cierto que se lleva ese tiempo se separados como pareja, pero el responsable del origen de esta causal es el mismo demandante **NELSON RICARDO SOSA PEÑA**, quien desde el año 2.017 mantiene una relación afectiva y sentimental con

MARIA YESENIA SANDOVAL BANGUERO (A) identificada con la cédula de ciudadanía Número 1.022.924.985, con la que incluso para agosto de dos mil veintiuno (2.021) procedieron a agredir a **MARIA FLORELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** al punto que mi mandante debió acudir a la declaración ante la Notaria Unica del Círculo de Cajica de la señora **INGRID PAOLA CERON ZAMUDIO** el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022) quien expuso haber sido testigo del maltrato verbal y físico que sufrió **MARIA FLORELIA** siendo responsables de este maltrato **NELSON RICARDO SOSA PEÑA** y **MARIA YESENIA SANDOVAL BANGUERO (A)** .-

Como si fuera poco **MARIA FLORELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** acudió a las autoridades respectivas Fiscalía General de la Nación para que fuera remitida al Instituto Nacional de medicina Legal Casco Urbano de Zipaquirá para que le fuera hecho su reconocimiento de las lesiones sufridas el 25 de mayo de 2.022 y que le correspondió la noticia criminal No. **257546000381202155103** tal como se acredita con la copia de la remisión ordenada por el Técnico II Local **OSCAR FORERO VARGAS** correo electrónico oscar.forero@fiscalia.gov.co .-

Demuestra lo anterior que el cónyuge culpable de la separación que nos ocupa y de la causal invocada para el trámite de divorcio no es otro que el demandante **NELSON RICARDO SOSA PEÑA** debiéndose declarar probada esta excepción.-

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez, tener y decretar las siguientes pruebas.-

1.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se fije fecha y hora para que el demandante **NELSON RICARDO SOSA PEÑA** absuelva interrogatorio de parte que formularé en la debida oportunidad procesal y que versará sobre los hechos de la demanda y su contestación.-

2.- DOCUMENTALES

a.- Las aportadas con el escrito de demanda,-

b.- Diligencia de conciliación celebrada el 12 de marzo de 2.018 ante la Comisaria Segunda del Municipio de Cajica mediante la cual se acordó alimentos, visitas, mudas de ropa, salud, tenencia y custodia de los hijos menores de edad habidos dentro del matrimonio de **MARIA FLORELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y **NELSON RICARDO SOSA PEÑA**. (2 folios)

c. Denuncia No. 251266000415201900012 del 24 de enero de 2.019 formulada por **MARIA FLORELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** ante la Fiscalía General de la Nación en contra de **NELSON RICARDO SOSA PEÑA** por el delito de Inasistencia Alimentaria.-

d.- Acta de diligencia medida de protección No. 052 – 2.019 del 25 de junio de 2.019 tramitada ante la Comisaria Segunda de Familia de Cajica y que no firmo mi mandante **MARIA FLORELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** por no estar de acuerdo (4 folios)

e.- Oficio de remisión que hace la Fiscalía General de la nación al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a mi mandante **MARIA FLORELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** dentro del proceso No 257546000381202155103 **fechado 25 de mayo de 2.022.-**

f.- Declaración extra juicio de **INGRID PAOLA CERON ZAMUDIO** ante la Notaria Unica del Circulo de Cajica fechada el 24 de marzo de 2.022

3.- TESTIMONIAL

Se fije fecha y hora para escuchar los testimonios de los señores **CECILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, FLOR ALBA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARIA JACOBA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** , mayores de edad, vecinas y residentes en la ciudad de Bogotá, a quienes hare comparecer a través de mi mandante **MARIA FLORELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y quienes depondrán todo lo que les conste con relación a los hechos demandados y su contestación, en especial las razones por las cuales se suspendió la convivencia de los cónyuges, la violencia intrafamiliar, la relación afectiva con **MARIA YESENIA SANDOVAL BANGUERO (A)**

Se señale fecha y hora para escuchar a la señora **INGRID PAOLA CERON ZAMUDIO**, mayor de edad, vecina y residente en el Conjunto Valles de Cajica y deponga las razones por las cuales rindió el 24 de marzo de 2.022 la declaración bajo juramento ante la Notaria Unica de Cajica.-

ANEXOS

Con la contestación de la demanda anexo:
Poder legalmente conferido.-
Demanda de reconvención.-

NOTIFICACIONES

Serán recibidas por demandante y demandado en las direcciones registradas en la demanda.-

La Suscrita en la secretaría de su despacho en mi oficina profesional ubicada en la Calle 17 No. 4-68 Oficina 413 de Bogotá correo electrónico restrepe29@hotmail.com .-

Del Señor Juez,

LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO.

C.C. No. 41.716.903 de Bogotá.

T.P. No. 23.570 C.S. de la J.

**Calle 17 No. 4-68 oficina 413 teléfonos 2824211 y 3118557902 -
restrepe29@hotmail.com**

LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO
ABOGADA

Señor:
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA
E. S. D.

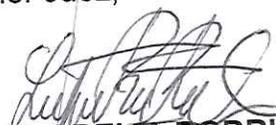
Ref: Proceso No. 2022 – 00516
Demandante: **NELSON RICARDO SOSA PEÑA.-**
Demandado: **MARIA FLORELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.-**

MARIA FLORELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina y residente en Cajicá, identificada con la cédula de ciudadanía Número 23.297.346 expedida en Soraca – Boyacá en mi calidad de demandada dentro del proceso en referencia, respetuosamente manifestó que:

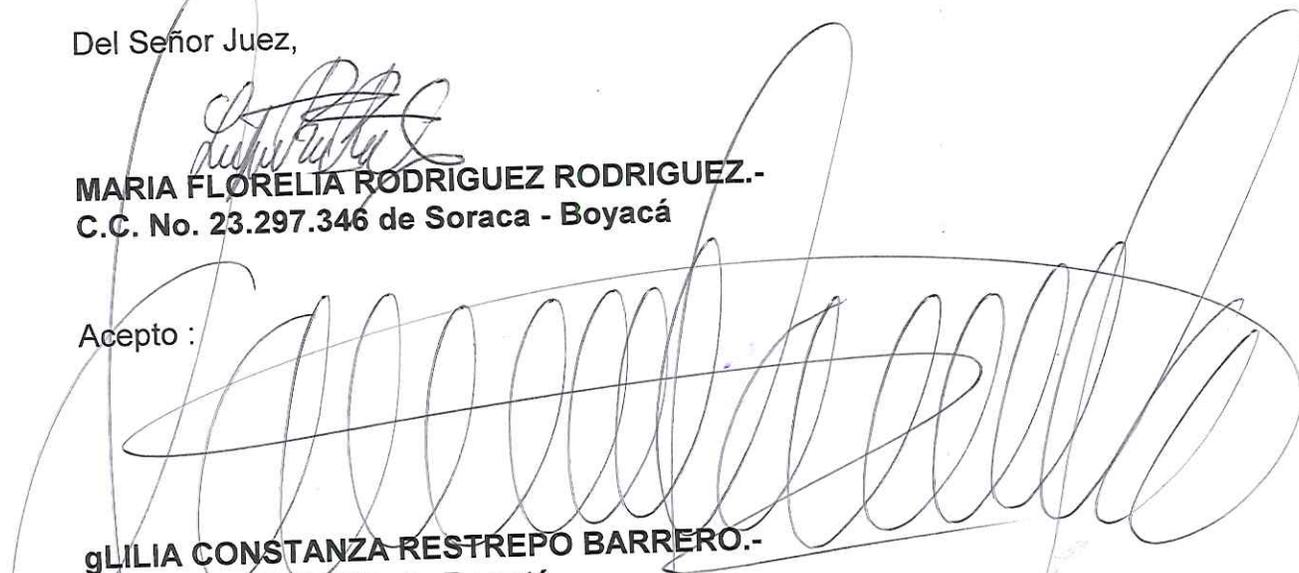
Confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. **LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Número 41.716.903 de Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional No. 23.570 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, de contestación a la demanda, proponga excepciones, defienda mis intereses hasta la terminación del proceso, presente demanda de reconvencción.-

Mi apoderada queda facultada **EXPRESAMENTE** para recibir, retirar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, tachar de falsedad, presentar acciones de tutela, dar contestación a las mismas, y todas las demás necesarias para el cumplimiento de este mandato.-

Del Señor Juez,


MARIA FLORELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.-
C.C. No. 23.297.346 de Soraca - Boyacá

Acepto :


LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO.-
C.C. No. 41.716.903 de Bogotá.-
T.P. No. 23.570 del C. S. de la J.
Calle 17 No. 4 - 68 Oficina 413 Teléfonos 2824211 y 3118557902 Bogotá
restrepe29g@hotmail.com



Notaria Unica
del Circulo de Cajica (Cund.)

PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Unica del Circulo de Cajica - Cundinamarca compareció:

RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA FLORELIA

Identificado con C.C. 23297346

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cod. Verificación: **fiwvk**

Cajica - Cund., 2022-12-16 08:45:51

X 
FIRMA

 www.notariaenireba.com

8029-83376b2c

NC

CIRA EUGENIA MORALES RIVEROS
NOTARIA UNICA DE CAJICA



Handwritten signature in red ink





Acto seguido toma la palabra la señora **MARIA RODRIGUEZ**, manifiesta: " Pues yo vengo por el bienestar de los niños, él se me queda embarazada y él no me ayudo en absolutamente nada en el embarazo, manifiesta como estilista para darle un mejor futuro a mis hijos, creo que él en todo el embarazo me dejaba nunca me traía en la dieta no me ha colaborado me dejaba escasamente pesos que con eso hiciera el almuerzo y me pagara un estudio y un transporte para el niño también le hacía tareas en el salón mientras trabajaba mi horario no tiene entrada ni salida cuando tuve la niña se me complico de ahí para acá no me ha colaborado en absolutamente en nada, la niña está tomando leche desde que nació y yo he comprado todo desde diciembre yo he sustentado todo lo de la niña, ella ya come compota verduras le hago sopas yo he sustentado todo lo de los niños, alimentación, cuidado y seguro de los niños".

Teniendo en cuenta que las partes no tienen ánimo conciliatorio, ya que no llegaron a un acuerdo respecto a la cuota alimentaria y visitas de su hijo se decide terminar la presente diligencia, consideración a lo anterior y de conformidad con el artículo 111 numerales 2 y 5 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 137 del Decreto 2737 de 1989, la suscrita Comisaría de Familia declara **FRACASADA LA CONCILIACION, POR NO ACUERDO ENTRE LAS PARTES**, respecto a la custodia y alimentos de los niños **ALLISON STEPHANY SOSA RODRIGUEZ, DEISSY NATALIA SOSA RODRIGUEZ Y JOHAN SEBASTIAN SOSA RODRIGUEZ.**

Considerando lo anterior este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL de **ALLISON STEPHANY SOSA RODRIGUEZ, DEISSY NATALIA SOSA RODRIGUEZ Y JOHAN SEBASTIAN SOSA RODRIGUEZ**, estará en cabeza de la madre señora **MARIA FLORELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**:

SEGUNDO: Fijar como cuota provisional de Alimentos al señor **NELSON RICARDO SOSA PEÑA**, la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000)** mensuales los cuales serán pagados los primeros cinco (05) días de cada mes. suma que debe ser entregada en efectivo a la señora **MARIA FLORELIA RODRIGUEZ**. Esta cuota tendrá un incremento anual, igual al aumento del salario mínimo legal mensual autorizado, a partir del mes de enero del año siguiente. El incumplimiento a esta obligación bastará para denunciarlos penalmente por el delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA**.

TERCERO: En materia de **SALUD**, los niños **ALLISON STEPHANY SOSA RODRIGUEZ, DEISSY NATALIA SOSA RODRIGUEZ Y JOHAN SEBASTIAN SOSA RODRIGUEZ GIPSY TATIANA PARRA** están afiliados a la EPS, **FAMISANAR** por parte de la madre señora **MARIA FLORELIA RODRIGUEZ**, los medicamentos, tratamientos y otros que no cubra la EPS serán cubiertos por los gastos médicos en un 50%. El incumplimiento a esta obligación bastará para denunciarlos penalmente por el delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA**.

CUARTO: Los gastos de **EDUCACIÓN** de los niños **ALLISON STEPHANY SOSA RODRIGUEZ, DEISSY NATALIA SOSA RODRIGUEZ Y JOHAN SEBASTIAN SOSA RODRIGUEZ** esto es: matrícula, uniformes, libros, útiles escolares, cuidado que se tengan con el (a) niño (a), serán asumidos por los progenitores en un



COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA Y PROTECCIÓN DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CAJICÁ

ACTA DE DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA- CUIDADO PERSONAL Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS No. 052 de 2018, A FAVOR DE LOS NIÑOS ALLISON STEPHANY SOSA RODRIGUEZ, DEISSY NATALIA SOSA RODRIGUEZ Y JOHAN SEBASTIAN SOSA RODRIGUEZ DE 8 MESES, 13 AÑOS Y 7 AÑOS RESPECTIVAMENTE.

En Cajicá, Cundinamarca a los doce (12) días del mes de marzo de 2018, siendo las ocho de la mañana (08:00) se hicieron presentes ante este despacho la señora **MARIA FLORELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.297.346 de Soraca (Boyacá), 37 años de edad, de profesión: Estilista, residente Conjunto Valles de Cajicá, Torre 3 apto 204, Tel: 3203877077, y el señor **NELSON RICARDO SOSA PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.450.166 de Soraca (Boyacá), de 36 años de edad, Ocupación: hornamentador, residente Barrio la estación, Cajicá. Tel: 3133157844, en calidad de padres biológicos de los niños **ALLISON STEPHANY SOSA RODRIGUEZ** identificada con Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.031.848.126 de Bogotá, **DEISSY NATALIA SOSA RODRIGUEZ**, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.031.642.333 de Chía y **JOHAN SEBASTIAN SOSA RODRIGUEZ**, identificado con Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.072.668.018 de Chía de 8 meses, 13 años y siete años de edad respectivamente y quienes fueron citados en esta fecha y hora con el fin de procurar diligencia de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS**, en favor de los niños en mención.

Después de haber sido asesorados por la Comisaria Segunda de Familia, sobre el desarrollo de la diligencia, las ventajas de ésta y las consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento, la suscrita Comisaria Segunda de Familia se constituye en audiencia para la práctica de la diligencia, hace hincapié en la responsabilidad que deben tener los padres, biológicos de los niños **ALLISON STEPHANY SOSA RODRIGUEZ, DEISSY NATALIA SOSA RODRIGUEZ Y JOHAN SEBASTIAN SOSA RODRIGUEZ** en lo que respecta al cumplimiento de sus obligaciones económicas y a brindar buen trato físico y emocional a sus hijos.

Una vez enterados de las obligaciones en cabeza suya y conscientes de la importancia del cumplimiento de las mismas, pues ello contribuye al desarrollo armónico que proclama el Código de la Infancia y la Adolescencia; procedió el despacho a dar uso de la palabra a cada una de las partes.

Acto seguido toma la palabra la señor **NELSON RICARDO SOSA** "Como le decía hace un rato la citación es por mi inconformidad con el cuidado de los niños, ella es estilista pero tengo entendido que en este momento no ejerce esa labor, ahorita no sé qué labor desempeña, no quiero saber en qué trabaja pero me preocupa el horario que maneja, yo recojo a mis hijo todos los días faltando un cuarto hora las siete y el niño lo recojo faltando un cuarto cuando sale de estudiar, lo tengo hasta las dos de la tarde que sale la niña y de ahí cuando no puedo traerlos le doy el transporte, la niña maneja un horario de entrenamiento de patinaje con el club [Redacted] que es variado entre 5 y ocho de la noche para no dejar el niño solo yo se lo llevo por que me preocupa que lo llevo porque en casa no hay nadie y no es justo dejarlo solo y lo estoy deprimiendo como y media nueve de la noche, de lunes a viernes y los sábados no los puedo ver porque ella no los dejo ver".

	Alcaldía Municipal de Cajicá			
COMPROMISO				



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
FORMA ACTA DE CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS

VERSIÓN: 02

0/2017

Página 3 de 5

50%. El incumplimiento a esta obligación bastará para denunciarlos penalmente por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA.

QUINTO: En cuanto al VESTUARIO de los niños ALLISON STEPHANY SOSA RODRIGUEZ, DEISSY NATALIA SOSA RODRIGUEZ Y JOHAN SEBASTIAN SOSA RODRIGUEZ los señores NELSON RICARDO SOSA PEÑA y MARIA FLORELIA RODRIGUEZ deben suministrar dos (2) mudas de ropa al año, en el mes de junio y diciembre de cada año. La muda de ropa comprende: camisa o blusa, pantalón o falda, ropa interior, medias y zapatos. Si se incumple la entrega del vestuario se podrá reclamar por el valor de DOSCIENTOS MIL PESOS m/cte. (\$200.000) cada una. El incumplimiento a esta obligación bastará para denunciarlos penalmente por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA.

SEXTO: Las visitas de los niños ALLISON STEPHANY SOSA RODRIGUEZ, DEISSY NATALIA SOSA RODRIGUEZ Y JOHAN SEBASTIAN SOSA RODRIGUEZ con su padre, serán de común acuerdo con la madre.

Cualquier uso irregular a las visitas acordadas y siempre y cuando sea arbitrariedad de los padres u otros parientes, bastará para denunciarlos por el delito de EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO MENOR, contemplado en el artículo 230 A, de la ley 599 de 2000.

Impone las siguientes obligaciones a MARIA FLORELIA RODRIGUEZ las cuales debe tener en cuenta en el ejercicio de la custodia de ALLISON STEPHANY SOSA RODRIGUEZ, DEISSY NATALIA SOSA RODRIGUEZ Y JOHAN SEBASTIAN SOSA RODRIGUEZ.

1. Proteger al NIÑO (A) contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal.
2. Formarle, orientarle y estimularle en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en el desarrollo de su autonomía
3. Proporcionarle las condiciones necesarias para que alcance una nutrición y una salud adecuada, que le permitan un óptimo desarrollo físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo, educarle en la salud preventiva y en la higiene.
4. Promover en el NIÑO (A) el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos y colaborar con la escuela en la educación sobre el tema.
5. Asegurarle el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizándole su continuidad y permanencia en el ciclo educativo.
6. Abstenerse de realizar todo acto y conducta que implique maltrato físico, sexual o psicológico, y asistir a los centros de orientación y tratamiento cuando sea requerido.
7. Abstenerse de exponer al NIÑO (A) a situaciones de explotación económica.
8. Brindarle las condiciones necesarias para la recreación y la participación en actividades deportivas y culturales de interés del menor.
9. Prevenir al NIÑO (A) y mantenerlo informado sobre los efectos nocivos del uso y el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.
10. Brindar al menor, los cuidados necesarios para obtener su desarrollo integral, en el aspecto físico, intelectual, moral y social.
11. Infundir en el NIÑO (A) respeto y obediencia hacia su familia y evitar influir en él, con el propósito de suscitar aversión o desprecio hacia el progenitor (a) o familia extensa.
12. Informar a la Comisaría de Familia con la periodicidad establecida por ésta sobre el estado general de comportamiento y salud del menor, así como cualquier cambio de domicilio o residencia. Así mismo, deberá informar cualquier irregularidad o incumplimiento en el cumplimiento de los acuerdos logrados por esta Comisaría.

3



Alcaldía Municipal de
Cajicá

COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 1574 871707 PBX (57+1) 8795356 -

Oficina: Calle 24 No. 4 67 CAJICÁ - COLOMBIA - Código postal: 250240



SECCIÓN CAJICÁ	
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	
AGENCIA DE COORDINACIÓN DE ALIMENTOS	
FECHA: 03/10/2017	Página 4 de 5

13. Facilitar a la Comisaria de Familia la asesoría, seguimiento y orientación por el área psicosocial de acuerdo a las peticiones que se hagan.

Se deja constancia de que las partes anteriormente asesoradas por la Comisaria de Familia de las implicaciones y consecuencias jurídicas que tiene el maltrato físico, verbal y psicológico, comprometiéndose éstos a mantener una relación estable en lo que respecta a los niños **ALLISON STEPHANY SOSA RODRIGUEZ, DEISSY NATALIA SOSA RODRIGUEZ Y JOHAN SEBASTIAN SOSA RODRIGUEZ.**

AUTO

En Cajicá, a los doce (12) días del mes marzo de 2018 la Comisaria Segunda de Familia APRUEBA la Conciliación de Fijación de Cuota Alimentaria, Custodia-Cuidado personal y Reglamentación de Visitas, en los términos anotados a favor de los niños **ALLISON STEPHANY SOSA RODRIGUEZ, DEISSY NATALIA SOSA RODRIGUEZ Y JOHAN SEBASTIAN SOSA RODRIGUEZ**, advierte a las partes la seriedad de lo acordado y que para todos los efectos esta acta presta mérito ejecutivo.

Las partes quedan notificadas en estrado.

CÚMPLASE,

MARIA JULIANA DIAZ SANZ
 Comisaria Segunda de Familia.

Así se firma por quienes en esta diligencia siendo las: 9:32 am

Madre biológica,

MARIA FLORELIA RODRIGUEZ
 C.C. 23'297346.

Padre biológico,

NELSON RICARDO SOSA PEÑA
 C.C. No. 9450166

PROYECTO Y DIGITO: ANDRES HOLGUIN URIBE
 REVISO Y APROBO: MARIA JULIANA DIAZ SANZ



Alcaldía Municipal
 Cajicá

SIEMPRE COMPROMISADO

P. Bermudez
Sifir

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

FECHA DE RECEPCIÓN: 24/ene/2019
 HORA: 16:53:00
 DEPARTAMENTO: Cundinamarca
 MUNICIPIO: CAJICÁ

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CASO NOTICIA: 251266000415201900012
 DEPARTAMENTO: 25 - Cundinamarca
 MUNICIPIO: 126 - CAJICÁ
 ENTIDAD RECEPTORA: 60 - Fiscalía General de la Nación
 UNIDAD RECEPTORA: 00415 - UNIDAD DE FISCALIA LOCAL - CAJICA
 AÑO: 2019
 CONSECUTIVO: 00012

TIPO DE NOTICIA

TIPO DE NOTICIA: DENUNCIA
 DELITO REFERENTE: 327 - INASISTENCIA ALIMENTARIA ART. 233 C.P.
 MODO DE OPERACIÓN DEL DELITO: Ninguno
 GRADO DEL DELITO: Ley 906
 LEY DE APLICABILIDAD:

AUTORIDADES

EL USUARIO ES REMITIDO POR UNA ENTIDAD ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

PRIMER NOMBRE: MARIA
 SEGUNDO NOMBRE: FLORELIA
 PRIMER APELLIDO: RODRIGUEZ
 SEGUNDO APELLIDO: RODRIGUEZ
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 23297346
 EDAD: 39
 GÉNERO: MUJER
 FECHA DE NACIMIENTO: 16/ene/1979
 LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS: Colombia
 DEPARTAMENTO: Boyaca
 MUNICIPIO: TUNJA
 DIRECCIÓN RESIDENCIA: 25126 CALLE 4 5 2
 BARRIO RESIDENCIA:
 PAÍS RESIDENCIA: Colombia
 DEPARTAMENTO RESIDENCIA: Cundinamarca
 MUNICIPIO RESIDENCIA: CAJICÁ
 TELÉFONO MÓVIL: 3203877077
 ESTIMACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS (EN DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO): 0

DATOS DEL INDICIADO

PRIMER NOMBRE: NELSON
 SEGUNDO NOMBRE: RICARDO
 PRIMER APELLIDO: SOSA
 SEGUNDO APELLIDO: PEÑA
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 9450166

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
GENERAL DE LA NACION
OFICINA DE NOTICIAS CENTRALES

Asesorado
9.3000
Comunicaciones
A.1.1.1

OFICINA DE NOTICIAS CENTRALES

Comunicaciones
9.3000
Comunicaciones
A.1.1.1
OFICINA DE NOTICIAS CENTRALES
9.3000
Comunicaciones
A.1.1.1
OFICINA DE NOTICIAS CENTRALES
9.3000
Comunicaciones
A.1.1.1

OFICINA DE NOTICIAS CENTRALES

OFICINA DE NOTICIAS CENTRALES
9.3000
Comunicaciones
A.1.1.1

Comunicaciones
A.1.1.1

OFICINA DE NOTICIAS CENTRALES
9.3000

OFICINA DE NOTICIAS CENTRALES

Comunicaciones
A.1.1.1
OFICINA DE NOTICIAS CENTRALES
9.3000
Comunicaciones
A.1.1.1

Comunicaciones
A.1.1.1
OFICINA DE NOTICIAS CENTRALES
9.3000
Comunicaciones
A.1.1.1

Comunicaciones
A.1.1.1
OFICINA DE NOTICIAS CENTRALES
9.3000

OFICINA DE NOTICIAS CENTRALES

OFICINA DE NOTICIAS CENTRALES

Comunicaciones
A.1.1.1

Comunicaciones
A.1.1.1

Comunicaciones
A.1.1.1

Comunicaciones
A.1.1.1

EDAD:	36
GÉNERO:	HOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO:	07/mar/1982
LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS:	Colombia
DEPARTAMENTO:	Boyaca
MUNICIPIO:	SORACÁ
DIRECCIÓN RESIDENCIA:	25126 DIAGONAL 4 ESTE CARRERA 1A 89
BARRIO RESIDENCIA:	
PAÍS RESIDENCIA:	Colombia
DEPARTAMENTO RESIDENCIA:	Cundinamarca
MUNICIPIO RESIDENCIA:	CAJICÁ
TELÉFONO MÓVIL:	3133157844
CAPTURADO:	No

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS :	12/mar/2018
HORA:	00:00:00
Para delitos de acción continuada:	
FECHA INICIAL DE COMISIÓN:	12/mar/2018
HORA:	00:00:00
Lugar de comisión de los hechos :	
MUNICIPIO:	126 - CAJICÁ
DEPARTAMENTO:	25 - Cundinamarca
DIRECCIÓN:	25126 CALLE 4 5 2
USO DE ARMAS:	No
USO DE SUSTANCIAS TÓXICAS:	No

Relato de los hechos:

EN EL MES DE MARZO DEL 2018 POR MEDIO DE L ACOMISARI ADE FAMILIA DE CAJICÁ HICIMOS UN ACUERDO CON EL PADRE DE MIS HIJOS ALLISON STEPHANY SOSA RODRIGUEZ, DEISSY NATALIA SOSA RODRIGUEZ Y JOHAN SEBASTIÁN SOSA RODRIGUEZ, EL CUAL SE ACORDO UNA CUOTA MENSUAL DE 300.000 MIL PESOS 50% DE LOS GASTOS DE EDUCACIÓN Y DOS MUDAS DE ROPA AL AÑO PARA CADA NIÑO O EL EQUIVALENTE A \$ 200.000 MIL PESOS, HASTA EL MOMENTO NO ME HA CUMPLIDO CON LO PACTADO, SOLO ME DIO UN MERCADO DE \$ 150.000 MIL EN EL MES MARZO DE 2018, Y DE LA CUOTA MENSUAL NO HA CUMPLIDO.

P/ ¿QUIÉNES SON LAS VÍCTIMA?

R/ MIS HIJOS, ALLISON STEPHANY SOSA RODRIGUEZ, DEISSY NATALIA SOSA RODRIGUEZ Y JOHAN SEBASTIÁN SOSA RODRIGUEZ. P/ ¿CUÁL ES EL VÍNCULO O PARENTESCO DEL DENUNCIADO CON LA VÍCTIMAS?

R/ PADRE

P/ ¿EL DENUNCIADO TIENE OTRAS PERSONAS A CARGO?

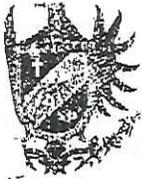
R/ NO, SOLO UNA NOVIA

P/ ¿QUÉ OTRAS OBLIGACIONES TIENE EL DENUNCIADO?

R/ LA CUOTA DE APARTAMENTO PPOR VALOR DE \$ 250.000 MIL

P/ ¿EL DENUNCIADO TRABAJA?

R/ SI, IDEPENDIENTE HACIENDO ACARREO Y ES PRESTAMISTA APROXIMADAMENTE RECIBE UNOS TRES MILLONES DE PESOS MENSUALES.



*7.050/1112 de 2017
Cofepron
Acción 40512
Safes*

ACTA DE DILIGENCIA MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 052-2019

LEY 294/96 reformada por la Ley 575/2000

FECHA: VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2019

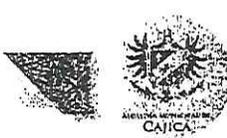
ACCIONANTE: NELSON RICARDO SOSA PEÑA Y MARIA FLORELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

ACCIONADO: NELSON RICARDO SOSA PEÑA Y MARIA FLORELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En Cajicá Cundinamarca a los veinticinco (25) días de junio de dos mil diecinueve (2019) se declara abierta la diligencia de que trata el artículo 7 de la Ley 575 de 2000, por parte de la Comisaria Segunda de Familia de Cajicá (E) en compañía del abogado contratista **ANA PAOLA ESCOBAR PALOMINO**, a la que se hacen presentes los señores **MARIA FLORELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificada con C.C No. 23.297.346 de Soraca, residente en valles de Cajicá, torre 13 apartamento 204, Cajicá, Teléfono; 3203877077; y el señor **NELSON RICARDO SOSA PEÑA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.450.166 expedida en Soraca, residente en vereda canelón, teléfono:3133157844 quienes radican solicitud de Medida de Protección ante este despacho a favor suyo y en contra de los mismos, por violencia recíproca entre las partes.

ANTECEDENTES

El señor **NELSON RICARDO SOSA PEÑA** manifiesta: "Eso fue el pasado sábado, el niño se quedó conmigo desde el viernes porque él está en un curso de natación en la Manuela Beltrán entonces el niño la mayoría de veces se queda conmigo para yo poder llevarlo a su curso, yo lo llevo todos los sábados entonces pues yo lo lleve y le escribí que recogiera al niño porque no me iba a encontrar en Cajicá entonces que por favor lo recogiera. Resulta que era las diez y cuarto de la mañana y me dice que si ya había recogido al niño porque a ella no le daban permiso, yo le dije que no que yo le había avisado porque no me encontraba en Cajicá, y empezó a insultarme por teléfono y no me quedo de otra que ir a recoger al niño, vine lo recogí y efectivamente el niño estaba solo y llevármelo para el trabajo porque que más, cuando venía para Cajicá llame a la niña a dejarlo acá en Valles entonces yo venía donde antes era aguas de Cajicá me alcanzo en la moto ahí y empezó a insultarme que no le hiciera perder el tiempo que porque yo no lo había avisado que no lo iba a recoger, se puso de grosera ahí en la calle delante de la gente y saque mi celular a grabarla, me empezó a golpear el vidrio y le dije que respetara porque estaba el niño presente y ella se trajo el niño en la moto": ¿Desea agregar algo más? no



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



En descargos se presenta el día 19 de junio de 2019 la señora **MARIA FLORELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** quien bajo la gravedad del juramento previa imposición de los Art. 436 y 442 del C.P y 27, 28 y 29 del C. de P.P hace la presente declaración. Se hace constar que el declarante ha sido informado sobre la obligación que tiene toda persona mayor de dieciocho (18) años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra Sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente dentro del 4º. Grado de consanguinidad, 2º de afinidad o 1º. Civil, los hechos que ha conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; y de las sanciones penales impuestas a quien presente falsa denuncia (Arts. 25, 26 C.P.P. y 166 – 167 C.P.) Acto seguido se procede a imponerle el contenido del Art.172 del C.P. por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. **CONTESTO:** Si señora Eso fue el pasado sábado, el niño se quedó conmigo desde el viernes porque él está en un curso de natación en la Manuela Beltrán entonces el niño la mayoría de veces se queda conmigo para yo poder llevarlo a su curso, yo lo llevo todos los sábados entonces pues yo lo lleve y le escribí que recogiera al niño porque no me iba a encontrar en Cajicá entonces que por favor lo recogiera. Resulta que era las diez y cuarto de la mañana y me dice que si ya había recogido al niño porque a ella no le daban permiso, yo le dije que no que yo le había avisado porque no me encontraba en Cajicá, y empezó a insultarme por teléfono y no me quedo de otra que ir a recoger al niño, vine lo recogí y efectivamente el niño estaba solo y llevármelo para el trabajo porque que más, cuando venía para Cajicá llame a la niña a dejarlo acá en Valles entonces yo venía donde antes era aguas de Cajicá me alcanzo en la moto ahí y empezó a insultarme que no le hiciera perder el tiempo que porque yo no lo había avisado que no lo iba a recoger, se puso de grosera ahí en la calle delante de la gente y saque mi celular a grábarla, me empezó a golpear el vidrio y le dije que respetara porque estaba el niño presente y ella se trajo el niño en la moto”:

PRESUPUESTOS PROCESALES

La solicitud y el trámite cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 294 de 1996 modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000 y la Ley 1257 de 2008.

NULIDADES

La Comisaría Segunda de Familia no encuentra causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias.

COMPETENCIA

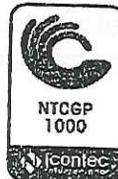
Este despacho es competente para conocer del presente asunto.

VALORACION PROBATORIA



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

PREGUNTADO: ¿Usted ejercer hechos de violencia verbal en contra del señor NELSON? CONTESTADO: A pesar de todo el daño que me ha hecho yo no lo trato mal pero si lo buscos para el bienestar de mi hijo, pero yo nunca lo he tratado mal. Yo no lo he tratado mal para nada. PREGUNTADO: ¿Puede manifestar que fue lo que sucedió el día en que el recogió al niño de su curso y usted los alcanzo a mitad de camino? CONTESTADO: Cuando el me llamo yo Sali del trabajo como media hora me dijo que no podría recogerlo, entonces para mi es difícil salirme del trabajo porque el tiempo de Bogotá acá no me da, no tengo ningún familiar, y cuando me toca me toca pagarle a una persona particular. Sali corriendo del trabajo llegue a la manuela y el niño ya no estaba, Sali y me devolví para la casa porque llame y no me contesto, no sabia que había pasado, entonces me vine a la casa y cuando me lo encontré estaba enfrente de una obra, entonces le dije que porque me decía mentiras, que porque me hacia esto, que mi trabajo, a el no le interesa si pierdo mi trabajo, me dijo que era una chismosa en la fiscalía, me dijo que cuando yo me muera me va a echar el carro encima. Me dijo que no había dado ni un peso para la camioneta cuando es patrimonio familiar. Entonces baje al niño y saque el celular y lo grabe porque el me estaba grabando. Que yo le había robado 10 millones de pesos. Eso que le golpe el vidrio es una falsedad yo ni siquiera toque el carro. PREGUNTADO: ¿Desea agregar algo más? CONTESTADO: No.”

El señor **NELSON RICARDO SOSA** manifiesta: “Bueno impresionado de la capacidad que tiene para mentir, porque si no fuera por una agresión verbal no estaría acá. No me voy a inventar algo que no sucedió. Yo tengo grabada esas pruebas. Usted puede engañar a quien quiera pero a mi no. Usted en momento de iría actúa de una manera y cuando está bien actúa de otra manera. Aquí no voy a repetir todo lo que paso porque ya lo dije acá. En cuanto a que estoy cumpliendo, pues efectivamente porque estoy pagando la cuota de apartamento. Dado hasta que el mes pasado consigne la cuota de alimentos se lo pague a un efecty, este fin de semana estaba con los niños porque se realizó el día de hoy, como dice el acta de conciliación, respecto a quien recoge a los niños quien los lleva, como dice ella es quien tiene la custodia. PREGUNTADO: ¿Usted ha ejercido algún tipo de violencia verbal o psicológica en contra de la señora MARIA? CONTESTADO: Lo que paso el 19 yo le conteste por como fueran las agresiones de ella. Yo tengo eso grabado pues voy adelantar el proceso ante la Fiscalía. Estoy cansado de los escándalos públicos, porque no me beneficio nada. Si hay una agresión verbal es porque ella lo inicia. Eso está grabado todo en mi celular para tener una prueba física. PREGUNTADO: ¿Desea agregar algo más? CONTESTADO: Quiero que paren los escándalos públicos, y no me voy a poner a decir las palabras que ella dice. Ojalá pare aquí esta situación.

VALORACIÓN PROBATORIA

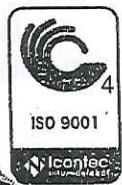
Las Comisarías de Familia son la puerta de entrada para el acceso a la justicia que tienen las víctimas de violencia intrafamiliar, la cual conlleva de manera implícita la violación de los derechos humanos, repercute en el ámbito de la integridad física y moral de las personas agredidas, y pone en peligro el derecho a la vida, imperativo



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -



**SOLICITADAS POR EL DESPACHO.****DOCUMENTALES:**

- Solicitud de medida de protección No. 059-2019 de fecha DIECINUEVE (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).
- Descargos presentados por el accionado de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

SOLICITADOS POR LAS PARTES:

- Por la parte accionante:

MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ:

- CD con videos.
- Copia de conversaciones

Se da inicio a la diligencia en las cuales se informa por parte de la Comisaría la importancia de establecer compromisos y acuerdos que terminen con los conflictos familiares, para que reine la unidad familiar, y para que las partes, como padres, garanticen los derechos de sus menores hijos, que no se vean involucrados en los problemas de los adultos y que pueda considerarse la oportunidad de mejorar las relaciones paterno y materno filiales.

En audiencia de fallo el día de hoy veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019) se les da el uso de la palabra:

La señora **MARIA FLORELIA RODRIGUEZ** manifiesta: "Pues como yo lo había dicho, a pesar de todo el daño que me ha hecho yo no lo he tratado mal yo no sé qué evidencias el tenga. Como está escrito, el si me maltrata que soy una chismosa, una loca, que no sirve para nada, que trabaje, vividora, la infidelidad, el abandono. Él está divulgando mi intimidad de todos estos años. Porque son intimidad de 16 años, eso si mi molesta que se lo diga a otras personas, que soy una desadaptada, el dice que cuando me muera me va a echar el carro encima, no se porque me hace tanto daño. Yo estoy vetada en el trabajo con los permisos porque pido muchos, porque la ves pasada por lo de la Fiscalía me gaste casi todo el día. Esa vez del niño le pedi el favor porque yo trabajo en Bogotá, y el me avisa poco antes y me toca llamar a una persona cuadrar, y el no se gasta mucho en recoger al niño, el es independiente puede salir en cualquier momento. El sábado por salirme por el niño me echaron, el me hizo perder mi trabajo, cuando yo soy la que está viendo por ellos, las 24 horas, no se que es lo que le molesta tanto, yo trato de estar con ellos. Entonces me hizo perder el trabajo, el me demando por la fiscalía dos veces, quiero que el me quite esas demandas, no se cómo alimentar a mis hijos, si eso era lo que quería, pero con esas dos demandas es muy difícil.





máximo que se constituye en condición para el ejercicio de los demás derechos humanos. Nuestra Constitución Política de Colombia, en su artículo 42 señala que las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja, y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes, y por lo tanto, cualquier forma de violencia en la familia debe ser sancionada de conformidad con la ley. En ese sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en los distintos pronunciamientos sobre el tema ha señalado de manera reiterativa que cualquier actuación enmarcada dentro la violencia intrafamiliar se considera destructiva de la armonía y la unidad de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, dado que debe primar la cordialidad, la comprensión, la paz y un trato acorde con la dignidad humana.

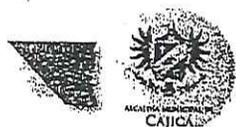
Respecto del objetivo perseguido con la consagración de este tipo penal, en sentencia C-029 de 2009, dijo la Corte: "lo que se pretende prevenir, es la violencia que de manera especial puede producirse entre quienes, de manera permanente, comparten el lugar de residencia o entre quienes, de manera quizá paradójica, se encuentran más expuestos a manifestaciones de violencia en razón de la relación de confianza que mantienen con otra persona, relación que, tratándose de parejas, surge del hecho de compartir un proyecto de vida en común".

Como quedo estipulado en sentencia C 368 de 2014 "La familia, como unidad fundamental de la sociedad, merece los principales esfuerzos del Estado con el fin de garantizar su protección integral y el respeto a su dignidad, honra e intimidad intrínsecas. ... los integrantes del núcleo familiar tienen sus respectivas responsabilidades en relación con los demás participantes de la vida en común: los padres para con sus hijos y éstos frente a aquéllos; todos juntos deben propugnar, en la medida de sus capacidades, por alcanzar una armonía que redunde en beneficio del crecimiento de la totalidad de ese núcleo, además del respeto que se deben los unos a los otros, tanto por la dignidad que cada uno merece en su calidad de persona, como por la que le corresponde como miembro de una misma familia."

Según auto 147 de 2003 de la Corte Constitucional "por expreso mandato legal ha de buscarse por el juez primero una solución de conciliación, de avenimiento, que permita superar la contención y restablecer, si ello es posible, la armonía familiar alterada; y, sólo si se fracasa en este intento, habrá de resolverse lo que fuere pertinente y con la coercibilidad que a las decisiones judiciales les es propia, pero atendidas las circunstancias del caso, con prudente juicio y, cuando se trate de relaciones a las cuales se encuentren vinculados los niños, preservando siempre el interés superior del menor"

ETAPA DE PROPOSICIÓN DE FORMULAS DE SOLUCIÓN PACÍFICA AL CONFLICTO

En este estado de la diligencia el Despacho les propone fórmulas de arreglo a su alcance, para efectos de que las partes concilien sus diferencias y encuentren una solución que los beneficie a los dos y especialmente a sus hijas. Por lo tanto se les invita a que dialoguen entre ellos y manifiesten que alternativas de solución proponen



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICA, NUESTRO COMPROMISO

para que se termine el conflicto, invitándoles a que identifiquen el problema, que es lo que los hace alterar, a que ataquemos el problema y no a la persona, a que se escuchen y no se interrumpen cuando cada uno de ellos este hablando, a respetar los sentimientos y las opiniones de los demás, a ser responsables de sus propios actos; a dedicar el tiempo a resolver el problema, a ponerse en los zapatos de la otra persona, todo con el fin de buscar una alternativa que los lleven a tener paz en la familia y a tratar el conflicto de manera constructiva dentro de un ambiente amoroso y de respeto para todos y cada uno de los integrantes de la familia.

La señora **MARIA RODRIGUEZ** se comprometo a:

- Me comprometo a tener una relación pacifica por mis hijos y por mí.
- Me comprometo a dar lo mejor de mí para mis hijos.

El señor **NELSON SOSA** se compromete a

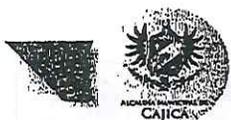
- Me comprometo a que si no me hace ninguna agresión contra mí tampoco voy a tener agresiones con ella.
- Me comprometo a tener una relación pacifica con la señora.

Se demuestra según la solicitud de medida de protección presentada el día 19 de junio de 2019 y los descargos de que trata el artículo 7 de la ley 575 de 2000 rendidos el día 19 de junio del año en curso, existe violencia intrafamiliar, por parte del señor **NELSON RICARDO SOSA** y **MARIA FLORELIA RODRIGUEZ** en contra de los mismos de manera recíproca.

Después de analizar cada una de las pruebas aportadas por las partes, en este caso capturas de imagen de chat realizados entre las partes, como cd donde se muestra un video del hecho generador de conflicto, es evidente la existencia de un conflicto familiar entre las partes, donde existe violencia verbal entre estos, frente a sus hijos, ocasionando unos daños a estos, que lesionan su integridad personal.

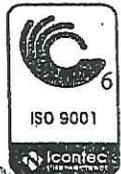
Debido a que se encontraron los indicios suficientes generadores de violencia verbal o psicológica solicitada por la señora **MARIA FLORELIA RODRIGUEZ** y el señor **NELSON RICARDO SOSA**, de manera recíproca, se hace la intervención por parte del área de trabajo social de esta Comisaría Segunda de Familia, donde se dan pautas frente al conflicto familiar que se presenta, con pro de fortalecer los vínculos maternos y paternos filiales, para garantizar los derechos y garantías, brindándole un ambiente idóneo y sano al menor.

Por lo anterior, debido a que existen los indicios suficientes este despacho:



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
NOTIFICACION MINISTERIO PÚBLICO

En Cajicá a los _____ de

Notifique personalmente el (la) _____

De fecha: _____

Impuesto firma del Notificado: _____

C.C. N°: _____ con

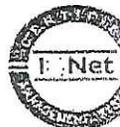
de _____

Firma del notificador 



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ		
GESTIÓN DE DESARROLLO SOCIAL		
FORMATO FALLO MEDIDAS DE PROTECCIÓN		
VERSIÓN: 02	FECHA: 03/10/2017	Página 7 de 8

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes los acuerdos llegados entre las partes, en lo atinente a la solución pacífica del conflicto.

SEGUNDO: IMPONER MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA a el señor **NELSON RICARDO SOSA PEÑA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.450.166 expedida en Soraca ,residente en la vereda canelón, Teléfono:3133157844 y a la señora **MARIA FLORELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificada con C.C No. 23.297.346 de Soraca, residente en valles de Cajicá, torre 13 apartamento 204,Cajicá, Teléfono; 3203877077, Yy a favor de ambos, teniendo en cuenta que se encontraron los indicios suficientes sobre los hechos de violencia intrafamiliar recíproca.

TERCERO: Realícese evaluación y seguimiento por parte del área psicosocial, por el término de tres (3) meses a partir de la fecha.

CUARTO: NOTIFÍQUESE en estrados a las partes.

QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación, el cual deberá ser presentado en esta diligencia para ser remitido al Juez Promiscuo de Familia de Zipaquirá en el efecto devolutivo.

Así se da por terminada esta diligencia y se firma por los intervinientes como aparece, luego de leída. Las partes son notificadas en estrados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA COMISARIA DE FAMILIA,

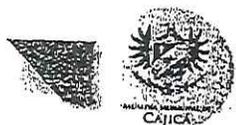
Comisaria Segunda de Familia (E)

MARIA FLORELIA RODRIGUEZ
C.C

No firmo no estoy de acuerdo

NELSON RICARDO SOSA
C.C. 9450166

Proyectó Y Digitó: Ana Paola Escobar- Abogada
Revisó y aprobó: Comisaria Segunda de Familia (E)



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ: NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -



	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-25
	SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL	Versión: 01 Página 1 de 6

Fecha	2022	05	25	HORA	14	00
-------	------	----	----	------	----	----

Reconocimiento anterior: Si X No

N° de valoración médica: 02

Código único de la investigación

25	754	60	00381	2021	55103
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1 .LESIONES PERSONALES DOLOSAS	111 C.P.
2.	

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
CASCO URBANO
ZIPAQUIRA CUND.

De conformidad con lo señalado en el artículo 204 de la Ley 906 de 2004, que establece el apoyo técnico-científico de su entidad, me permito solicitarle, se realice valoración médico legal a:

Nombres y Apellidos:	MARIA FLORELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ		
Documento de Identificación:	23.297.346	Edad:	42
Correo electrónico:			
Dirección:	CALLE 4 No. 5 – 30	Teléfono:	3203877077
Barrio:	Capellania	Localidad:	CAJICA

Estado Civil			
Casado	<input checked="" type="checkbox"/>	Soltero	<input type="checkbox"/>
Divorciado	<input type="checkbox"/>	Unión libre	<input type="checkbox"/>
Viudo	<input type="checkbox"/>		

Ocupación			
Empleado	<input type="checkbox"/>	Desempleado	<input type="checkbox"/>
Hogar	<input type="checkbox"/>	Independiente	<input type="checkbox"/>

Caracterización con enfoque diferencial

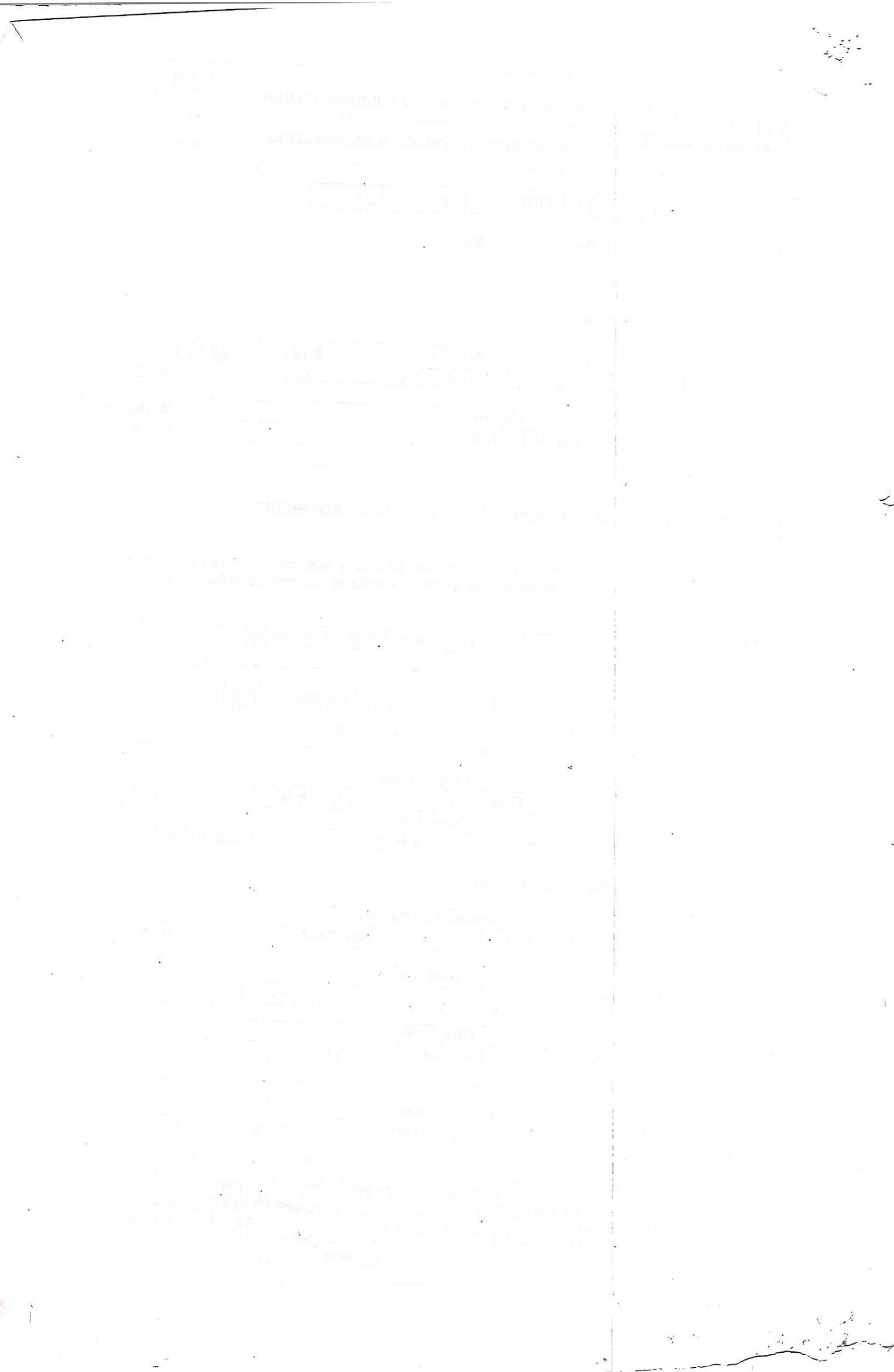
Identidad de Género							
Hombre	<input type="checkbox"/>	Mujer	<input checked="" type="checkbox"/>	Hombre trans	<input type="checkbox"/>	Mujer trans	<input type="checkbox"/>
Intersexual	<input type="checkbox"/>						

Ciclo vital			
Niña	<input type="checkbox"/>	Niño	<input type="checkbox"/>
Adolescente	<input type="checkbox"/>	Adulto Mayor	<input type="checkbox"/>

Orientación sexual					
Heterosexual	<input type="checkbox"/>	Bisexual	<input type="checkbox"/>	Lesbiana	<input type="checkbox"/>
Gay	<input type="checkbox"/>	Trans	<input type="checkbox"/>		
Otra (Cual)	<input type="checkbox"/>				

Usted se auto reconoce como:					
Indígena	<input type="checkbox"/>	Gitano, Rom	<input type="checkbox"/>	Afrocolombiano	<input type="checkbox"/>
Mestizo	<input type="checkbox"/>	Raizal	<input type="checkbox"/>		
Otra (Cual)	<input type="checkbox"/>				

Presenta alteraciones permanentes en o para			
Moverse o caminar	<input type="checkbox"/>	Usar sus brazos y manos	<input type="checkbox"/>
Ver, a pesar de usar lentes o gafas	<input type="checkbox"/>	Entender o aprender	<input type="checkbox"/>
Oír, aun con aparatos especiales	<input type="checkbox"/>	La voz y el habla	<input type="checkbox"/>
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales	<input type="checkbox"/>	Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo	<input type="checkbox"/>
La piel	<input type="checkbox"/>		
Otra (Cual)	<input type="checkbox"/>		



 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-25
	SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL	Versión: 01 Página 2 de 6

Aspectos a Valorar (Señale con una X)

XXX	Lesiones Personales: Descripción de aquellas, instrumento con el que fueron causadas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento. Se anexa resumen o copia de Historia Clínica (X) SI () NO
	Lesiones personales por responsabilidad médica (en este caso anexe cuestionario)
	Sexológico: Descripción de lesiones, huellas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Embraguez y/o Psicoactivos: Descripción del estado de la persona si se encuentra bajo influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica, Grado de la misma, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Toma de muestras
	Obtención de perfil genético
	Inclusión en base de datos y búsqueda CODIS
	Valoración de Edad: Determinación de la edad, Características de la persona, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Remisión a Psiquiatría para valoración: 1. Determinar el estado mental y psicológico actual de la víctima (posible diagnóstico que se pudo establecer en la persona examinada, así como el pronóstico del mismo). 2. Determinar si los rasgos de personalidad de la víctima correlacionan con el perfil de una víctima por violencia psicológica de pareja, y, en caso afirmativo, cuáles signos o síntomas asociados a maltrato psicológico exhibe la evaluada, en ocasión a los hechos relatados en la denuncia anexa. 3. Determinar la existencia de alguna afectación psicológica (daño psicológico, lesiones y/o secuelas psicológicas) en ocasión al delito denunciado.
	Otro:

Así mismo, se solicita se haga la recolección, aseguramiento, registro y documentación de evidencia física, biológica o elementos materiales probatorios relevantes para la investigación y se determine la necesidad de realizar valoraciones, exámenes o tratamiento especial a la víctima o indiciado. Dejar constancia y anexar el acta de consentimiento informado.

Solicitamos se sirva enviar dicho reconocimiento con la víctima, para que lo allegue a esta fiscalía.

Agradezco su atención y diligencia,

Unidad	LESIONES PERSONALES CULPOSAS	Despacho	FISCALIA 03 LOCAL
Dirección:	CARRERA 4 No. 0 67	Teléfono	
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	CAJICA
Nombre:	OSCAR FORERO VARGAS	Cargo:	TECNICO II LOCAL
Firma:	Oscar.forerov@fiscalia.gov.co		

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	MARIA FLORELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Cargo	

Chicago

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

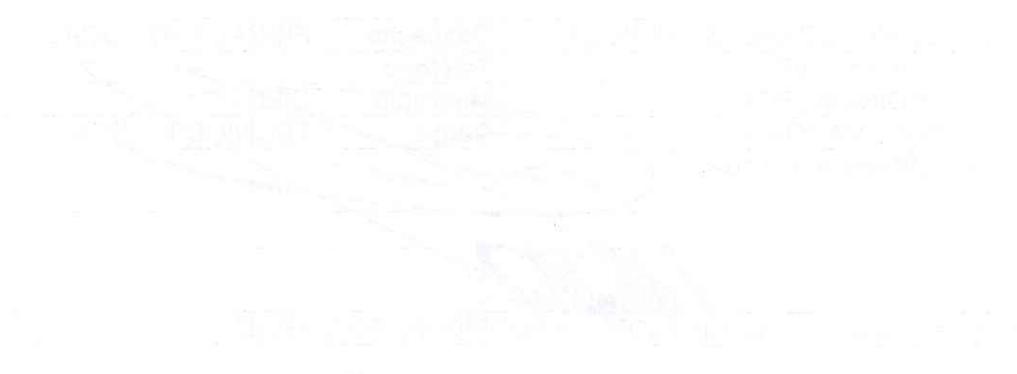
The University of Chicago is a leading center of research and learning in the natural and social sciences, the humanities, and the arts. It is a place where the best minds from around the world come to study and work together.

The University of Chicago is a leading center of research and learning in the natural and social sciences, the humanities, and the arts. It is a place where the best minds from around the world come to study and work together.

The University of Chicago is a leading center of research and learning in the natural and social sciences, the humanities, and the arts. It is a place where the best minds from around the world come to study and work together.

The University of Chicago is a leading center of research and learning in the natural and social sciences, the humanities, and the arts. It is a place where the best minds from around the world come to study and work together.

The University of Chicago is a leading center of research and learning in the natural and social sciences, the humanities, and the arts. It is a place where the best minds from around the world come to study and work together.



**NOTARIA UNICA
DEL CÍRCULO DE CAJICA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
No.0702**



En el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día veinticuatro (24) del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2022), ante mí, **MILLER JOSE KOY FONSECA**, NOTARIO ÚNICO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE CAJICÁ, Departamento de Cundinamarca, de conformidad con los Decretos 1557 de 1989 y 2282 de 1989, Artículo 299 y bajo la gravedad del juramento.

COMPARECIO: INGRID PAOLA CERON ZAMUDIO, mayor de edad, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 53.014.504 de Bogotá D.C., domiciliada y residente en Cajicá, de estado civil casada, de ocupación Independiente, y

DECLARO: Abro comillas "1.- En el mes de agosto iba pasando frente al Conjunto Valles de Cajicá, aproximadamente a las 7:00 pm y en eso momento observo que se está presentando una agresión física y verbal, donde 2 personas hombre y mujer agreden a una señora, en un momento la señora cae al piso y entre los 2 la golpean, en ese momento veo niños llorando y gritando y pidiendo ayuda, y una joven que trata de terminar la pelea, no logro reconocer muy bien a la persona que están agrediendo, lo que si puedo evidenciar es el grave ataque a su integridad por que fue empujada, cayendo muy cerca del andén lo que hubiese podido generar una lamentable situación. Todo esto ocurrió muy rápido lo que no permitió que las autoridades pertinentes llegaran al lugar, luego de unos minutos al culminar la situación pude notar que la señora agredida es una vecina, la señora FLOR RODRIGUEZ, a quien siempre veo sola con sus hijos, por esta razón me comunico con ella telefónicamente y le pregunto si necesita algo, puesto que los golpes fueron fuertes a lo que ella me responde que se siente muy mal y no sabe que hacer, yo le sugiero que se vaya para la Fiscalía. De igual manera estoy dispuesta a declarar o ampliar esta situación ante las autoridades competentes.-" Cierro comillas

No siendo otro el objeto de la misma, se da por terminada y para constancia es firmada por la interviniente.

DIRIGIDA A: ENTIDAD INTERESADA.

DERECHOS NOTARIALES – RESOLUCION 00755 DEL 26 DE ENERO DE 2022.

NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACION, DESPUES DE FIRMADA Y RETIRADA DE ESTE DESPACHO NO SE ACEPTA RECLAMO ALGUNO.

Nota: ESTA DECLARACION SE HACE A SOLICITUD DEL INTERESADO.



NOTARIA UNICA DE CAJICA CUNDINAMARCA



DECLARACION

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2022-03-24 14:32:42

Al despacho notarial se presentó:

CERON ZAMUDIO INGRID PAOLA

C.C. 53014504

Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



br9hb



x 
FIRMA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO


NOTARIO UNICO DE CAJICA
MILLER JOSE KOY FONSECA





Faint, illegible text at the top center.

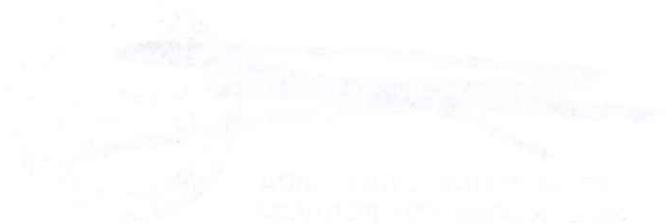


Faint, illegible text in the middle section.



ESPECIAL EN BLANCO

ESPECIAL EN BLANCO



Faint text at the bottom center.

LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO ABOGADA

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref :
REF: Cesación de los Efectos Civiles No 2022 – 00516
Demandante: MARIA FLORELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ -
Demandado: NELSON RICARDO SOSA PEÑA .-
Demanda de Reconvención.-

LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía Número 41.716.903 de Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional No. 23.570 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la Señora **MARIA FLORELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** mayor de edad, vecina y residente en Cajica – Cundinamarca, identificada con cedula de ciudadanía numero 23.297.346 expedida en Soracá – Boyacá, conforme a poder legalmente conferido, ante usted acudo en demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO** en contra de su legitimo esposo **NELSON RICARDO SOSA PEÑA** también mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, en ejercicio del derecho de **RECONVENCION**, para que con su citación y audiencia, acceda a las siguientes pretensiones:

HECHOS

1. Mi mandante **MARIA FLORELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y el demandado **NELSON RICARDO SOSA PEÑA** contrajeron matrimonio por los ritos de la Iglesia Católica el día diez (10) de enero de dos mil cuatro (2.004) en la Parroquia Cristo Sacerdote y registrado en la Notaria Cincuenta y Nueve del Circulo de Bogotá, al indicativo serial 04942308 .- Anexo a la demanda principal
- 2.- De esta unión matrimonial se procreó tres hijos de nombres **DEISSY NATALIA SOSA RODRIGUEZ, JOHAN SEBASTIAN SOSA RODRIGUEZ Y ALLISON STEPHANY SOSA RODRIGUEZ** la primera mayor de edad conforme a registros civiles de nacimiento anexos a la demanda principal.-
- 3.- El señor **NELSON RICARDO SOSA PEÑA** ha incurrido en las causales segunda y tercera que establece el artículo 6º. de la ley 25 de 1.992 esto es

“ el grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres “ y “ los ultrajes, trato cruel y los maltratamientos de obra “ por lo que ha medido denuncia por violencia intrafamiliar ante la Comisaria de Familia Segunda de Cajica, ante la Fiscalía General de la Nación, siendo testigos del maltrato y del abandono de los deberes los señores **CECILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, FLOR ALBA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARIA JACOBA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mayores de edad, vecinas y residentes en la ciudad de Bogotá, en la Calle 154 No. 99 – 79 de Bogotá D.C. e **INGRID PAOLA CERON ZAMUDIO**, mayor de edad, vecina y residente en el Conjunto Valles de Cajica .-

4.- Por las anteriores razones mi mandante **MARIA FLORALIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** se ve en la necesidad de solicitar la **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO** a **NELSON RICARDO SOSA PEÑA** por haber incurrido en las causales segunda y tercera del artículo 6 de la Ley 25 de 1.992 y que es fundamento de esta demanda.-

DERECHO

Fundo esta demanda conforme lo establecido en el Artículo 154 del Código Civil y demás normas concordantes, ley 25 de 1992.-artículo 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso.-.

PRETENSIONES

1.- Que su despacho mediante sentencia que haga transito a cosa juzgada, decrete la **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO**, existente entre mi mandante **MARIA FLORELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y **NELSON RICARDO SOSA PEÑA** matrimonio celebrado el día diez (10) de enero de dos mil cuatro (2.004) en la Parroquia Cristo Sacerdote y registrado ante la Notaría Cincuenta y Nueve del Circulo de Bogotá D.C. al indicativo serial 04942308.-

2.- Ejecutoriada dicha sentencia se ordene la inscripción en el registro civil de matrimonio de la Notaría respectiva.-

3.- Se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal **SOSA – RODRIGUEZ** .-

4.- Condenar en costas al demandado en reconvención.-

PRUEBAS

Comendidamente solicito al Señor Juez decretar y ordenar como pruebas las siguientes:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE

Se fije fecha y hora para que se lleve a cabo diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el demandado en reconvencción **NELSON RICARDO SOSA PEÑA** y que versara sobre los hechos de la demanda de reconvencción .

DOCUMENTALES

1.- Registro Civil de matrimonio expedido por la Notaría Cincuenta y Nueve del Circulo de Bogotá D.C. bajo el indicativo serial 04942308 ,.

2.- Registro civil de nacimiento de los hijos habidos en el matrimonio **DEISSY NATALIA SOSA RODRIGUEZ, JOHAN SEBASTIAN SOSA RODRIGUEZ Y ALLISON STEPHANY SOSA RODRIGUEZ**, obrantes en autos .-

TESTIMONIALES

Se fije fecha y hora para escuchar los testimonios de los señores **CECILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, FLOR ALBA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARIA JACOBA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** , mayores de edad, vecinas y residentes en la ciudad de Bogotá en la calle 154 No. 98 A – 79 **HOY** Calle 154 No. 99 – 79, quienes depondrán todo lo que les conste con relación a los hechos demandados en reconvencción en especial las razones por las cuales se suspendió la convivencia de los cónyuges, la violencia intrafamiliar. Como también se señale fecha y hora para escuchar a la señora **INGRID PAOLA CERON ZAMUDIO**, mayor de edad, vecina y residente en el Conjunto Valles de Cajica y deponga las razones por las cuales rindió el 24 de marzo de 2.022 la declaración bajo juramento ante la Notaria Unica de Cajica.-

COMPETENCIA

Es Usted, señor Juez el competente para conocer por la clase de proceso y la vecindad de las partes.

ANEXOS

Fuera de las pruebas documentales y testimoniales mencionadas en el acápite respectivo, me permito anexar las siguientes,

1.- Poder legalmente conferido por mi mandante **MARIA FLORELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** -

2.- Copia de la demanda de reconvención en formato PDF

NOTIFICACIONES

Serán recibidas así,

1.- Mi mandante **MARIA FLORELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** en la calle 4º.No. 5- 30 Apto 204 Torre 3 Valles de Cajica.- Cajica.-

2.- El demandado en reconvención **NELSON RICARDO SOSA PEÑA** en la Carrera 8º. No. 8 - 10 Barrio El rocío Cajica correo sosapenanelsonricardo@gmail.com

3.- La suscrita en la secretaría de su despacho o en mi oficina profesional de abogada ubicada en la calle 17 No.4-68 Oficina 413 de Bogotá D.C. correo electrónico restrepe29@hotmail.com

Sírvase imprimirle el trámite de Ley.

Del Señor Juez.



LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO
C.C. No. 41.716.903 de Bogotá
T.P No. 23.570 del C. S. de J.
Calle 17 No.4-68 Oficina 413 de Bogotá D.C. teléfonos 6012824211- móvil 3118557902
Correo electrónico : restrepe29@hotmail.com